**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO MIXTO DE CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTES, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO", Y POR OTRA PARTE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "CONACYT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. FEDERICO GRAEF ZIEHL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL DEL "CONACYT", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LOS "FIDEICOMITENTES"; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, A NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de octubre de 2001, se firmó entre el **"GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** y el **"CONACYT"**, un Convenio de Colaboración para la constitución del **"Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Querétaro"**, en adelante el **"CONVENIO"**.

2. Con fecha 29 de noviembre de 2002, el **"GOBIERNO DEL ESTADO DE QUÉRETARO"** y el **"CONACYT"**, en su carácter de **"FIDEICOMITENTES"** y el Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, en su carácter de Fiduciaria, celebraron un Contrato de Fideicomiso (el **"CONTRATO"**), denominando al Fideicomiso **"Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Querétaro"**.

3. Con fecha 11 de diciembre de 2008, se firmó entre los **"FIDEICOMITENTES"** y HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, antes Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, en su carácter Fiduciaria, un Convenio Modificatorio al **"CONTRATO"**, con el objeto de modificarlo integralmente, denominando al Fideicomiso como **"Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT – Gobierno**

CONACYT UNIDAD JURÍDICOS
REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

**del Estado de Querétaro"**, en adelante referido de manera indistinta como el **"FIDEICOMISO"** o el **"FONDO MIXTO"**.

4. Con fecha 14 de julio de 2016, HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria sustituida, Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de Fiduciaria sustituta y los **"FIDEICOMITENTES"**, celebraron un Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria del **"FIDEICOMISO"**, con el fin de que Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., funja como Institución Fiduciaria el **"FONDO MIXTO"**, a quien en lo sucesivo se le denominará la **"FIDUCIARIA"**.

5. Con fundamento en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, los **"FIDEICOMITENTES"** acuerdan modificarlo, con el fin de que los apoyos otorgados se apeguen a los principios de transparencia y rendición de cuentas que la sociedad demanda; asimismo, se busca asegurar un instrumento que brinde los elementos necesarios para dispersar el recurso con mayor dinamismo, y en apoyo a los beneficiarios del **"FONDO MIXTO"**.

## DECLARACIONES

**I. El "GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO", a través de su Representante declara que:**

**A.** Es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, en términos de los dispuesto por los artículos 19, fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como el numeral 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**B.** El Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas, cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio con fundamento en lo establecido por los artículos 22, fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio del carácter conferido por el artículo 7, párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y acredita su cargo con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2015, expedido por el Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién.

**C.** Lic. José Alfredo Botello Montes, Secretario de Educación, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción VII y 27, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y acredita su cargo con el nombramiento

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
VISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

de fecha 01 de octubre de 2015, expedido por el Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién.

**D.** Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de la Corregidora, ubicado en 5 de mayo esquina Pasteur, Colonia Centro Histórico, en la Ciudad Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, Código Postal 76000.

**II. El "CONACYT", a través de su Representante declara que:**

**A.** Es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002, siendo su última reforma publicada el 20 de mayo de 2014.

**B.** El artículo 23, fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología ("LCyT"), prevé la constitución de **"Fondos Mixtos CONACYT"**, cuyo objeto será el otorgar apoyos y financiamientos a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

**C.** El artículo 35 de la "LCyT", establece que el **"CONACYT"** podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, el establecimiento y operación de "Fondos Mixtos" de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad.

**D.** La personalidad del Dr. Enrique Cabrero Mendoza, para suscribir el presente instrumento, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Enrique Peña Nieto, de fecha 3 de enero de 2013, registrado con el número 172 a foja 6 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", así como por lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**III. Los "FIDEICOMITENTES" declaran que:**

**A.** Es su voluntad, llevar a cabo la modificación al **"CONTRATO"**, conforme a lo que se expresó en el numeral 5 de los Antecedentes.

**B.** A la extinción del **"FIDEICOMISO"**, los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere, pasarán al patrimonio de los

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS CONACYT
REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

**"FIDEICOMITENTES"**, en la proporción de sus aportaciones realizadas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 26 de la "LCyT".

**IV. La "FIDUCIARIA" a través de su Delegado Fiduciario General declara que:**

**A.** Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, con su Reglamento Orgánico, con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como **"FIDUCIARIA"**, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

**B.** En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a los **"FIDEICOMITENTES"** el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento.

**C.** La Lic. Berenice Martínez Mejía, en su carácter de delegada fiduciaria, cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Convenio, lo cual acredita mediante la escritura pública número 144,473, de fecha 29 de enero del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 de la Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

En mérito de lo expuesto, se otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. CONSTITUCIÓN

Los **"FIDEICOMITENTES"** y la **"FIDUCIARIA"** convienen en modificar de manera integral el Clausulado del Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado **"Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT - Gobierno del Estado de Querétaro"**, para quedar como sigue:

***"CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO MIXTO DE CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTES, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, A QUIEN EN LO***

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONACYT
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

***SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO", Y POR OTRA PARTE EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "CONACYT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. FEDERICO GRAEF ZIEHL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL DEL "CONACYT", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LOS "FIDEICOMITENTES"; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, A NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:***

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. CONSTITUCIÓN

Los **"FIDEICOMITENTES"** y la **"FIDUCIARIA"** convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, por virtud del cual los primeros afectan los bienes a los que más adelante se hace referencia, para ser destinados a los fines establecidos en el presente Contrato.

Para efectos del presente Contrato, al Fideicomiso se le denominará **"Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Querétaro"**, en lo sucesivo el **"FIDEICOMISO"** o el **"FONDO MIXTO"** indistintamente.

El **"FIDEICOMISO"** no contará con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento, en tal virtud no será considerado como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII de la "LCyT".

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS CONACYT
REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

### SEGUNDA. ELEMENTOS PERSONALES

Son elementos personales del presente Contrato los siguientes:

a) **FIDEICOMITENTES:**

El **"GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** y el **"CONACYT"**.

b) **FIDUCIARIA:** NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D.

c) **FIDEICOMISARIO:** Beneficiario(s) del Fideicomiso, que para efectos de este Contrato serán reconocidos como **"SUJETOS DE APOYO"**. Cabe mencionar, que el **"SUJETO DE APOYO"** no tendrá más derechos que los establecidos en los Convenios de Asignación de Recursos firmados con el **"FONDO MIXTO"**.

**TERCERA. SUJETOS DE APOYO**

Podrán ser **"SUJETOS DE APOYO"** del **"FIDEICOMISO"**, las universidades e instituciones de educación superior, públicas y particulares, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas **(RENIECYT)**.

**CUARTA. PATRIMONIO**

El patrimonio del **"FONDO MIXTO"** se integrará de la siguiente manera:

1. Con los recursos que a la fecha de la firma del presente Contrato, se encuentran disponibles en el **"FIDEICOMISO"**.

2. Con las futuras aportaciones, que con base a su suficiencia presupuestal hagan los **"FIDEICOMITENTES"**.

3. Con las aportaciones que a título gratuito realice cualquier persona, sin que por este hecho adquieran el carácter de **"FIDEICOMITENTES"**, ni derechos respecto del patrimonio del **"FONDO MIXTO"**.

4. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión en fondos líquidos del **"FONDO MIXTO"**.

5. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del **"FONDO MIXTO"**, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

6. El patrimonio del **"FONDO MIXTO"** podrá incrementarse con nuevas aportaciones, sin Convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la **"FIDUCIARIA"** del Comité Técnico y de Administración y la entrega a la **"FIDUCIARIA"** de los recursos o bienes respectivos.

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS CONACYT
REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

**QUINTA. OBJETO**

El objeto del **"FONDO MIXTO"** es administrar el patrimonio del **"FIDEICOMISO"** a efecto de que se destine para apoyar la realización de proyectos científicos, tecnológicos y de innovación que respondan a prioridades establecidas por la entidad federativa, para atender problemas, necesidades y oportunidades estratégicas que contribuyan al desarrollo económico y social sustentable, a la vinculación, al incremento de la productividad y competitividad de los sectores productivos y de servicios y al fortalecimiento y consolidación de las capacidades del sistema de ciencia, tecnología e innovación del Estado de Querétaro.

Lo anterior, en apego a lo que al respecto establezca el Comité Técnico y de Administración y con base a las Reglas de Operación del **"FONDO MIXTO"**.

Los rubros para la aplicación de los recursos del **"FIDEICOMISO"** son, entre otros, los siguientes:

**a)** Desarrollo y consolidación de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de la entidad federativa.

**b)** Proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico de alta calidad relevantes para la entidad federativa.

**c)** Formación de recursos humanos de alta especialidad que impulsen el desarrollo de la entidad federativa.

**d)** Proyectos científicos y tecnológicos que respondan de manera integral a problemáticas interestatales.

**e)** Difusión y divulgación de la ciencia y tecnología relevante para la entidad federativa.

**f)** Creación y fortalecimiento de infraestructura científica y tecnológica.

**SEXTA. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS "FIDEICOMITENTES"**

Los **"FIDEICOMITENTES"** contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

**1.** Canalizar de conformidad con su disponibilidad presupuestal, los recursos económicos necesarios para cumplir con el objeto del **"FIDEICOMISO"**.

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS CONACYT
REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

2. Nombrar y remover a sus respectivos Representantes que integran el Comité Técnico y de Administración y a los que correspondan de común acuerdo.

3. Aprobar las Reglas de Operación del **"FONDO MIXTO"**.

4. Cuando así lo consideren, convocar a sesiones extraordinarias del Comité Técnico y de Administración.

## SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN. INTEGRACIÓN

Con fundamento en los artículos 23, 26 y 35, fracción VI de la "LCyT" y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se conforma el Comité Técnico y de Administración del **"FONDO MIXTO"**, el cual se integrará por 6 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes tendrán derecho de voz y voto, conforme a lo siguiente:

- Tres Representantes del **"ESTADO DE QUERÉTARO"**, titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, designados por el Ejecutivo, preferentemente que tengan a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con planeación, finanzas, ciencia, tecnología e innovación, educación y/o desarrollo económico. El Ejecutivo del Estado designará a uno de ellos como Presidente del Comité Técnico y de Administración. Los Representantes designarán por escrito a sus respectivos suplentes, del nivel jerárquico inmediato inferior.

- Un Representante del **"CONACYT"** designado por su Titular, dicho Representante designará a su suplente.

- Un Representante de reconocido prestigio del sector científico y académico, público y/o privado.

- Un Representante de reconocido prestigio del sector productivo, público y/o privado.

Participarán de manera obligatoria, a las sesiones del Comité Técnico y de Administración, con voz pero sin voto, los siguientes:

- Un Representante de la **"FIDUCIARIA"**.

- El Titular del Órgano Interno de Control en el **"CONACYT"**, quien podrá designar a su Representante suplente.

CONACYT UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

- El Titular de la dependencia del Estado a la que corresponda la vigilancia y/o fiscalización, quien podrá designar a su Representante suplente.

El Comité Técnico y de Administración se auxiliará de un Secretario Técnico designado por el **"CONACYT"** y de un Secretario Administrativo y su suplente designado por el Ejecutivo del Estado, quienes asistirán a las sesiones con derecho de voz pero sin derecho de voto.

La participación de los miembros del Comité Técnico y de Administración será honorífica, y sus nombramientos estarán vigentes hasta en tanto se dé su remoción por el (los) fideicomitente (s), que los hubieran designado.

Los Representantes y suplentes del sector científico y académico y del sector productivo, público y/o privado, serán designados de común acuerdo por los **"FIDEICOMITENTES"**. Las designaciones deberán constar por escrito firmado por los **"FIDEICOMITENTES"**.

En el caso de que los Representantes titulares y suplentes del **"GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** estuvieran en la imposibilidad de asistir a la sesión del Comité Técnico y de Administración, el Representante titular correspondiente podrá designar por escrito y por única vez a un suplente, del mismo nivel jerárquico del Representante suplente. El Representante del **"CONACYT"**, podrá designar por escrito y por única vez a un suplente. Los Representantes del sector científico y académico y del sector productivo, no podrán designar suplentes.

## OCTAVA. COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; FUNCIONAMIENTO

El Comité Técnico y de Administración funcionará de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación y al Manual de Procedimientos del **"FIDEICOMISO"**.

## NOVENA. COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; ATRIBUCIONES

El Comité Técnico y de Administración es la máxima autoridad del **"FIDEICOMISO"** y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir con estos, siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el Contrato de Fideicomiso, las Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos.

Sin perjuicio de lo establecido en este instrumento y en las Reglas de Operación, el Comité Técnico y de Administración contará con las siguientes facultades:

CONACYT UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

1. Cumplir las Reglas de Operación del **"FIDEICOMISO"** y el Manual de Procedimientos.

2. Darse por enterado del Contrato de Fideicomiso, sus Convenios Modificatorios y las Reglas de Operación del **"FONDO MIXTO"**.

3. Aprobar el Manual de Procedimientos propuesto por el **"CONACYT"**.

4. Ratificar el "banco de evaluadores" propuesto por el **"CONACYT"** para integrar las Comisiones de Evaluación correspondientes.

5. Autorizar la celebración de actos y Contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, necesarios para la administración del **"FONDO MIXTO"**, la ejecución de sus fines y defensa de sus intereses.

6. Instruir a la **"FIDUCIARIA"** respecto de la inversión en fondos líquidos del **"FIDEICOMISO"**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, Cláusula Cuarta del presente instrumento.

7. Girar instrucciones a la **"FIDUCIARIA"** acerca de las personas a quienes deberán conferirse poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda de la **"FIDUCIARIA"** o para la defensa del patrimonio del **"FIDEICOMISO"**.

8. Establecer los sistemas de control y auditoría que considere adecuados, así como designar los despachos contables y jurídicos que deberán practicarlos, cuyos gastos y honorarios, forman parte del gasto operativo del **"FIDEICOMISO"**.

9. Dar instrucciones a la **"FIDUCIARIA"** para conferirle poderes al Secretario Administrativo para el cumplimiento de sus funciones.

10. Aprobar la canalización de recursos y seguimiento técnico y financiero de proyectos específicos derivados de programas de fomento en materia de ciencia y tecnología, promovidos por los **"FIDEICOMITENTES"** en el marco de los Convenios de Colaboración suscritos al amparo del artículo 33 de la "LCyT".

11. Aprobar los estados financieros elaborados por el Secretario Administrativo.

12. Cualquier otra derivada del Contrato, de las Reglas de Operación y del Manual de Procedimientos.

CONACYT UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

## DÉCIMA. COMISIONES DE EVALUACIÓN

El **"FIDEICOMISO"** contará con Comisiones de Evaluación que deberán constituirse conforme a lo establecido en las Reglas de Operación y en el Manual de Procedimientos.

## DÉCIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo del **"FIDEICOMISO"** lo siguiente:

1. Llevar los registros y efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive las de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones del Comité Técnico y de Administración, y a los poderes que para tal efecto se otorguen, así como los lineamientos que para efectos administrativos fije la **"FIDUCIARIA"**; asimismo, deberá entregar a la **"FIDUCIARIA"** los estados financieros del **"FIDEICOMISO"** dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.

2. Coordinar con las instancias estatales/municipales que correspondan y con el apoyo del Secretario Técnico, la definición de las prioridades del Gobierno del Estado, que deben ser atendidas por el **"FONDO MIXTO"**.

3. Elaborar con el apoyo del Secretario Técnico un Plan de Acción avalado por los **"FIDEICOMITENTES"** que oriente las acciones del **"FONDO MIXTO"** en función de los problemas, necesidades y oportunidades del Gobierno del Estado, establecidas en el marco de sus prioridades.

4. Coordinar con el apoyo del Secretario Técnico la realización de talleres que contribuyan a mejorar la calidad de las propuestas.

5. Elaborar y suscribir los Convenios de Asignación de Recursos con los **"SUJETOS DE APOYO"** con la asistencia del Secretario Técnico.

6. Instruir a la **"FIDUCIARIA"** la entrega de recursos a los **"SUJETOS DE APOYO"** conforme a los términos que se establezcan en los Convenios de Asignación de Recursos y a los acuerdos del Comité Técnico y de Administración.

7. Instruir a la **"FIDUCIARIA"** acerca de la creación de cuentas y subcuentas que sean necesarias para la correcta operación del

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS CONACYT
VALIDADO
SUS ASPECTOS LEGALES

**"FONDO MIXTO"**, autorizadas por el Comité Técnico y de Administración.

8. Acusar la recepción, registrar y canalizar al Secretario Técnico del **"FONDO MIXTO"** los informes y cualquier información de los proyectos que en su caso reciba.

9. Recibir los dictámenes derivados de los procesos de evaluación de informes y proceder e implementar las acciones administrativas derivadas de los mismos, conforme a lo establecido en el Convenio de Asignación de Recursos y en el Manual de Procedimientos.

10. Ejecutar las acciones administrativas y las notificaciones correspondientes derivadas de los dictámenes emitidos por el Secretario Técnico respecto de los proyectos que no concluyeron conforme a lo establecido en el Convenio de Asignación de Recursos.

11. Elaborar las actas correspondientes para formalizar la terminación de la vigencia del Convenio de Asignación de Recursos y las notificaciones al **"SUJETO DE APOYO"**, incluyendo en su caso, las sanciones que se determinen con apego a la normativa.

12. Informar al Comité Técnico y de Administración de la conclusión del proyecto, cierre del proyecto, terminación anticipada del proyecto y/o rescisión del Convenio de Asignación de Recursos, realizada de común acuerdo con el Secretario Técnico con apego a la normativa establecida.

13. Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico el Programa y Presupuesto Operativo Anual y someterlo a consideración del Comité Técnico y de Administración, para su aprobación.

14. Instruir a la **"FIDUCIARIA"** la entrega de los recursos, aprobados por el Comité Técnico y de Administración para el ejercicio de los gastos de operación del **"FONDO MIXTO"**.

15. Llevar la contabilidad del **"FIDEICOMISO"** de conformidad a lo establecido en el procedimiento aprobado por el **"FONDO MIXTO"**.

16. Informar mensualmente a los **"FIDEICOMITENTES"**, la disponibilidad de recursos en el **"FIDEICOMISO"**.

17. Presentar trimestralmente los informes financieros del **"FONDO MIXTO"**, al Comité Técnico y de Administración, a los **"FIDEICOMITENTES"** y a la **"FIDUCIARIA"**, en los tiempos y formas establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y en el Manual de Procedimientos.

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONACYT
VISTO BUENO
SUS ASPECTOS LEGALES

18. Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, las carpetas de trabajo para las sesiones del Comité Técnico y de Administración.

19. Realizar la función de Secretario de Actas y Acuerdos en las sesiones del Comité Técnico y de Administración, verificar que las sesiones se realicen con apego a la normativa del **"FIDEICOMISO"** y coordinar el registro y notificación de los asuntos y acuerdos de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos, utilizando los mecanismos y medios electrónicos necesarios para su correcto registro durante la sesión.

20. Realizar los actos necesarios para que se practiquen las auditorías externas contables o legales, de conformidad con lo establecido en este Contrato, los Convenios de Asignación de Recursos y de las Reglas de Operación. Asimismo, será responsable de coordinar dichas auditorías y de recibir el resultado de las mismas.

21. Ordenar y ejecutar las medidas preventivas y correctivas procedentes, derivadas del incumplimiento de los Convenios de Asignación de Recursos, signados con los **"SUJETOS DE APOYO"**.

22. Suscribir los Convenios y Contratos que se requieran para la operación y administración del **"FONDO MIXTO"**, enterando al Comité Técnico y de Administración de su suscripción.

23. Informar al Comité Técnico y de Administración de la designación y contratación de servicios contables, jurídicos, especializados y/o auditoría externa necesarios para las actividades inherentes a sus funciones y de las del Secretario Técnico.

24. Cualquier otra derivada de este Contrato, de las Reglas de Operación y del Manual de Procedimientos, así como aquellas que le sean designadas por el Comité Técnico y de Administración.

## DÉCIMA SEGUNDA. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

El **"CONACYT"** designará al Secretario Técnico del **"FIDEICOMISO"**, quien coordinará los procesos de evaluación y desempeñará las atribuciones establecidas en las Reglas de Operación.

El Secretario Técnico en casos de ausencia designará a un suplente con nivel jerárquico inmediato inferior, quien lo representará en las sesiones del Comité Técnico y de Administración y en las sesiones de las Comisiones de Evaluación.

CONACYT UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
EN SUS ASPECTOS LEGALES

## DÉCIMA TERCERA. DE LAS FACULTADES DE LA "FIDUCIARIA"

La **"FIDUCIARIA"** tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del **"FIDEICOMISO"** previstos en este Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico y de Administración y entre otras realizará las siguientes:

1. Recibir de los **"FIDEICOMITENTES"** las aportaciones que realicen al **"FIDEICOMISO"**, para el cumplimiento de los fines que se pactan, y administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico y de Administración.

2. Designar al Representante que acudirá a las sesiones del Comité Técnico y de Administración.

3. Canalizar recursos a los **"SUJETOS DE APOYO"** con base en las instrucciones del Comité Técnico y de Administración, en el marco de las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

4. Invertir los fondos líquidos del patrimonio en la forma y términos que le indique el Comité Técnico y de Administración, o a falta de resolución de éste, en instrumentos de deuda gubernamental o bancaria, que determine la **"FIDUCIARIA"** de mayor rendimiento y mayor seguridad a la inversión.

5. Entregar al Secretario Administrativo recursos para el gasto operativo del **"FIDEICOMISO"** y/o efectuar los pagos que le indique el Comité Técnico y de Administración, de conformidad con el Presupuesto Operativo Anual del **"FIDEICOMISO"** y las instrucciones que reciba del Secretario Administrativo, en ejecución de acuerdos del propio Comité.

6. Celebrar todo tipo de actos y Contratos que resulten necesarios para la correcta administración de los fines del **"FIDEICOMISO"**.

   Queda expresamente pactado que sólo la concertación, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del **"FIDEICOMISO"** lo realizará directamente la **"FIDUCIARIA"**, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y de Administración, y todo el manejo operativo tendiente al otorgamiento de los apoyos y obligaciones con terceros, será efectuado por conducto del Secretario Administrativo.

Cabe mencionar que en ausencia definitiva del Secretario Administrativo, la **"FIDUCIARIA"** asumirá el manejo operativo para el otorgamiento de los apoyos comprometidos por el **"FIDEICOMISO"**.

En caso de que no sea nombrado el Secretario Administrativo, la **"FIDUCIARIA"** será quien lleve los asuntos en materia legal y administrativa cuya competencia sea inherente a este.

7. Las demás establecidas en las Reglas de Operación del **"FONDO MIXTO"**.

## DÉCIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA "FIDUCIARIA"

La **"FIDUCIARIA"** no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del **"FIDEICOMISO"**, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico y de Administración el acontecimiento y la naturaleza con que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La **"FIDUCIARIA"** quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico y de Administración, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones, si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este Contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del **"FIDEICOMISO"**.

La **"FIDUCIARIA"** sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del **"FIDEICOMISO"** con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, la **"FIDUCIARIA"** responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente **"FIDEICOMISO"**.

## DÉCIMA QUINTA. DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO

En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, la **"FIDUCIARIA"** sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico y de Administración, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la **"FIDUCIARIA"** sea responsable en forma alguna

por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del **"FIDEICOMISO"** se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico y de Administración, la **"FIDUCIARIA"** queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Administrativo del **"FIDEICOMISO"** o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la **"FIDUCIARIA"** no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

## DÉCIMA SÉXTA. DE LAS INVERSIONES

La **"FIDUCIARIA"** invertirá los fondos líquidos del **"FIDEICOMISO"** en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios emitidos por la Banca de Desarrollo que cuenten con el respaldo del Gobierno Federal, en los plazos y los términos que instruya por escrito o por medios electrónicos el Comité Técnico y de Administración, por conducto del Secretario Administrativo, el cual no podrá ser mayor a 180 (ciento ochenta) días, reinvirtiendo el producto de las amortizaciones de los valores y en su caso, de los cupones.

A falta de instrucciones por escrito o medios electrónicos del Comité Técnico y de Administración o en el supuesto de que la **"FIDUCIARIA"** no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la **"FIDUCIARIA"** invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios a la vista, emitidos por la Banca de Desarrollo que cuente con el respaldo del Gobierno Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso VII) de la Circular 1/2005 Bis, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba la **"FIDUCIARIA"** que no se inviertan de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin del **"FIDEICOMISO"**, así como que de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como **"FIDUCIARIA"**, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La **"FIDUCIARIA"** no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que invierta la **"FIDUCIARIA"**, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento

CONACYT UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

## DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS HONORARIOS DE LA "FIDUCIARIA"

Por los servicios que la **"FIDUCIARIA"** se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

**a)** Por manejo del **"FIDEICOMISO"**, una comisión anual, pagadera por trimestre vencido, resultante de aplicar la siguiente tabla:

| **Patrimonio fideicomitido** | **Porcentaje** |
|---|---|
| De 3 a 6 millones de pesos | 1% |
| De 6.1 a 10 millones de pesos | 0.71% |
| De 10.1 a 20 millones de pesos | 0.46% |
| De 20 millones de pesos en adelante | 0.21% |

La tabla anterior será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a $30,000.00 anuales, caso en el cual se cobrará esta última.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del **"FIDEICOMISO"**, serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

La **"FIDUCIARIA"** queda autorizada para retener de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

## DÉCIMA OCTAVA. DE LOS GASTOS

Todos los gastos que genere el presente **"FIDEICOMISO"** relacionados con los actos jurídicos que se celebren, así como aquellos que se tengan que protocolizar y aquellos que surjan por la defensa del patrimonio, los cuales serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS CONACYT
REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

## DÉCIMA NOVENA. RENDICIÓN DE CUENTAS

La **"FIDUCIARIA"** con autorización de los **"FIDEICOMITENTES"** tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al **"FIDEICOMISO"** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Para este fin, se instruye a la **"FIDUCIARIA"** para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables. Será responsable de facilitar dicha fiscalización, el Secretario Administrativo del **"FONDO MIXTO"**. Lo anterior, con fundamento en los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos".

## VIGÉSIMA. DURACIÓN

La duración del presente **"FIDEICOMISO"** será la máxima que permita la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para cumplir con los fines del mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en la ley para este tipo de Contratos y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de dicha Ley.

## VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por los **"FIDEICOMITENTES"** y su debida formalización ante la **"FIDUCIARIA"**.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGILANCIA, DEPÓSITO DE RECURSOS, OPERACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS Y TRANSPARENCIA

a) **Vigilancia.** La vigilancia del cumplimiento de la normatividad y los recursos económicos del **"FIDEICOMISO"** estará a cargo del Órgano Interno de Control en el **"CONACYT"** y/o de su equivalente en el **"ESTADO DE QUERÉTARO"**.

b) **Depósito de Recursos.** Los **"FIDEICOMITENTES"** toman conocimiento y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, así como para cualquier depósito de recursos para integrarse a dicho patrimonio, los **"FIDEICOMITENTES"** o el aportante deberán notificar a la **"FIDUCIARIA"** respecto a la realización de dicha aportación, a más tardar a las 12:00 horas del mismo día en que el depósito se realice.

c) En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la **"FIDUCIARIA"** no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades correspondientes al patrimonio fideicomitido sino hasta la fecha en que la aportación le sea notificada, considerando además que dicha aportación no generará interés o rendimiento

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONACYT
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

alguno sino a partir de la fecha en que la **"FIDUCIARIA"** tome conocimiento de la misma.

d) **Operación por medios electrónicos.** Los **"FIDEICOMITENTES"** convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a la **"FIDUCIARIA"** para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico y de Administración conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la **"FIDUCIARIA"**, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la **"FIDUCIARIA"**, de acuerdo con lo siguiente:

- La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la **"FIDUCIARIA"**, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

- Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, y la **"FIDUCIARIA"** tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

- La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

- La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la **"FIDUCIARIA"** podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

**a)** Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por Contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

**b)** Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre Contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

**c)** Información de inversiones consistente en estado de cuenta.

La **"FIDUCIARIA"** en este acto hace del conocimiento de los **"FIDEICOMITENTES"** que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes:

**a)** Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico. Imposibilidad de realizar operaciones.

**b)** Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.

**c)** Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

**a)** Mantener actualizado el Sistema Operativo y todos sus componentes.
**b)** Utilizar un software antivirus y mantenlo actualizado.
**c)** Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
**d)** Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
**e)** Configurar los niveles de seguridad y privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
**f)** No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
**g)** Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
**h)** Nunca revelar a nadie la información confidencial.
**i)** Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
**j)** Aprender a distinguir las señales de advertencia.
**k)** Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
**l)** Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS CONACYT EN SUS ASPECTOS LEGALES

m) Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
n) Ante cualquier irregularidad, contactar a la **"FIDUCIARIA"**.
o) Reportar los correos fraudulentos.

Es responsabilidad del Comité Técnico y de Administración informar oportunamente a la **"FIDUCIARIA"** cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la **"FIDUCIARIA"**. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo de este Contrato de Fideicomiso. La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico y de Administración del **"FIDEICOMISO"**.

e) **Transparencia.** El Comité Técnico y de Administración en el marco de la ley, tomará los acuerdos que correspondan para transparentar y hacer públicas las acciones y operaciones del **"FONDO MIXTO"**, en especial las convocatorias, los proyectos aprobados, los montos autorizados, los **"SUJETOS DE APOYO"**, y los resultados de impacto alcanzados, sin perjuicio de la protección que deba darse a la propiedad intelectual y secretos industriales que se genere con motivo de la realización de los proyectos.

## VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN LEGAL

De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la **"FIDUCIARIA"** declara que explicó en forma inequívoca a los **"FIDEICOMITENTES"** el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

....

Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimiento por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS CONACYT
REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria."

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y 1/2005 Bis, para que en cumplimiento de los fines del **"FIDEICOMISO"**, la **"FIDUCIARIA"**, pueda llevar a cabo operaciones con la misma Institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la ley o disposiciones que emanen de ellas le permita realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflicto de intereses, deberá de cumplir al menos las medidas preventivas, que para dichos efectos se transcribe a continuación:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés".

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

**a)** Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el Contrato de Fideicomiso.

**b)** Pactar en el Contrato de Fideicomiso: I) Que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el Comité Técnico y de Administración a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien II) El

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONACYT
EN SUS ASPECTOS LEGALES

tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características.

**c)** Prever en los Contratos de Fideicomiso Cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión.

**d)** El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005, la **"FIDUCIARIA"** hace constar que explicó en forma inequívoca a los **"FIDEICOMITENTES"**, el valor y consecuencias legales del numeral 6, de la Circular 1/2005, sobre las prohibiciones a las que está sujeta la **"FIDUCIARIA"**. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

**"PROHIBICIONES:**

En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

**a)** Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
**b)** Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
**c)** Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
**d)** Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.
**e)** Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
**f)** En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
**g)** En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

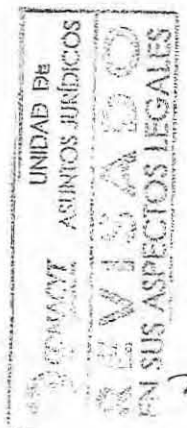

Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

## VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Para el ejercicio de todos los derechos y para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente Contrato de Fideicomiso, se señalan los siguientes domicilios convencionales:

| | |
|---|---|
| **EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** | Palacio de la Corregidora, ubicado en 5 de mayo esquina Pasteur, Colonia Centro Histórico, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, Código Postal 76000. |
| **EL "CONACYT"** | Avenida Insurgentes Sur número 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México. |
| **LA "FIDUCIARIA"** | Insurgentes Sur número 1971, Torre IV, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México. |

Los **"FIDEICOMITENTES"** se obligan a notificar por escrito a la **"FIDUCIARIA"** cualquier cambio de domicilio que tuvieren, y en su caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga la **"FIDUCIARIA"** al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

## VIGÉSIMA QUINTA. TRIBUNALES COMPETENTES

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros."

CONACYT UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

**SEGUNDA. RATIFICACIÓN**

Permanecen subsistentes el **"CONTRATO"** y las demás disposiciones aplicables al **"FIDEICOMISO"**, en tanto se expide la nueva normatividad que será aplicable al Contrato de Fideicomiso.

**TERCERA. EFECTOS**

Los actos realizados con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, conservan sus plenos efectos en el marco de la "LCyT", del **"CONTRATO"** y demás normatividad aplicable en la fecha en que se generaron.

**CUARTA. INTERPRETACIÓN**

La interpretación y el cumplimiento del presente instrumento jurídico, será resuelta en términos de lo dispuesto en el **"CONTRATO"**.

**EL PRESENTE SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 23 DE AGOSTO DE 2016, EN 3 (TRES) EJEMPLARES, QUEDANDO UNO EN PODER DEL "CONACYT", UNO EN PODER DEL "GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO" Y OTRO EN PODER DE LA "FIDUCIARIA".**

**"FIDEICOMITENTES"**

| **POR LA "SECRETARÍA"** | **POR EL "CONACYT"** |
|---|---|
| **ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA**<br>Secretario de Planeación y Finanzas | **DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA**<br>Director General |

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
CONACYT
REVISADO
SUS ASPECTOS LEGALES

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**
Secretario de Educación

**DR. FEDERICO GRAEF ZIEHL**
Director Adjunto de Desarrollo Regional

**LA "FIDUCIARIA"**

Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección Fiduciaria de Asuntos Jurídicos
REVISADO
Firma del abogado:

**LIC. BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA**
Delegada Fiduciaria General

Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios
REVISADO
Nombre y Firma:

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO MIXTO CONACYT - GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO" Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EL "CONACYT"; Y POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., LA "FIDUCIARIA", DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2016.----------**
**----------CONSTE.----------**

CONACYT UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES